



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

LEY DE FORMACIÓN Y DESARROLLO EDUCATIVO TERRITORIAL SOBRE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PRODUCTIVA (SISPF-EDU)

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 — *Objeto.* Créase el Sistema de Formación y Desarrollo Educativo Territorial sobre Infraestructura Social Productiva (SISPF-Edu), destinado a articular educación, empleo y desarrollo local mediante las Unidades de Infraestructura Social Productiva (UISP) previstas en la Ley de Infraestructura Social Productiva Federal (LISPF)

ARTÍCULO 2 — *Finalidad.* El SISPF-Edu tiene por finalidad:

- a) Extender la oferta de formación para el trabajo y capacitación laboral mediante la infraestructura territorial existente de las UISP.
- b) Vincular la formación con las necesidades productivas locales, reduciendo la brecha entre oferta educativa y demanda laboral territorial.
- c) Generar trayectorias de inserción laboral medibles para jóvenes y poblaciones vulnerables.
- d) Integrar a las UISP como extensiones del sistema educativo sin sustituir ni duplicar la educación formal.

ARTÍCULO 3 — *Articulación con la LISPF.* La presente ley es complementaria de la



LISPF. Las UISP que desarrollen funciones educativas conforme la presente ley mantendrán su condición y clasificación en el RENISPF. Las actividades educativas serán computadas como indicador adicional en el Índice de Impacto Social Productivo (IISP) previsto en la LISPF

ARTÍCULO 4 — *Ámbito de aplicación.* La presente ley se aplica a todas las UISP inscriptas en el RENISPF que voluntariamente se incorporen al SISPF-Edu. Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que hayan adherido a la LISPF podrán adherir al presente régimen mediante convenio con la Autoridad de Aplicación, con intervención de la autoridad educativa jurisdiccional

ARTÍCULO 5 — *Principios específicos.* Además de los principios de la LISPF, el SISPF-Edu se rige por:

- a) Complementariedad educativa: las UISP complementan al sistema educativo formal, no lo sustituyen.
- b) Pertinencia territorial: la oferta formativa se adecua a la demanda laboral y productiva local.
- c) Empleabilidad medible: toda formación se evalúa por su impacto en la inserción laboral efectiva.
- d) Certificación reconocida: las competencias adquiridas tienen validez dentro del marco nacional de cualificaciones.

TÍTULO II FUNCIÓN EDUCATIVA DE LAS UISP

ARTÍCULO 6 — *Reconocimiento de la función educativa.* Reconócese a las UISP inscriptas en el SISPF-Edu como:

- a) Espacios de formación complementaria para el trabajo.
- b) Centros de capacitación laboral territorial.
- c) Nodos de inserción productiva y empleo.
- d) Articuladores entre el sistema educativo, el sector productivo y la comunidad.



ARTÍCULO 7 — *Habilitación educativa*. Para desarrollar la función educativa, las UISP deberán:

- a) Obtener la habilitación de la autoridad educativa jurisdiccional competente para las actividades que requieran certificación.
- b) Designar un coordinador educativo con formación pedagógica o técnica acreditada.
- c) Contar con un espacio físico adecuado para las actividades formativas, conforme las condiciones que establezca la reglamentación.
- d) Presentar un plan de formación anual articulado con las necesidades productivas locales.

TÍTULO III ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y FORMATIVAS

ARTÍCULO 8 — *Programas habilitados*. Las UISP inscriptas en el SISPF-Edu podrán desarrollar:

- a) Formación en oficios: construcción, electricidad, plomería, soldadura, carpintería, mecánica, gastronomía, y otros oficios de demanda territorial.
- b) Capacitación técnica: operación de maquinaria, mantenimiento industrial, logística, administración básica.
- c) Programas de habilidades digitales: alfabetización digital, programación básica, comercio electrónico, gestión digital.
- d) Educación para el trabajo: técnicas de búsqueda de empleo, emprendedurismo, gestión de microemprendimientos.
- e) Formación en economía social: cooperativismo, gestión asociativa, comercialización comunitaria.
- f) Programas de terminalidad educativa en articulación con el sistema educativo formal.

ARTÍCULO 9 — *Formación estratégica territorial*. La Autoridad de Aplicación, en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo, identificará anualmente las áreas de formación estratégica por región, priorizando:

- a) Sectores con déficit de mano de obra calificada en la zona.



- b) Actividades productivas emergentes con potencial de crecimiento.
- c) Oficios y habilidades vinculados a la transición energética y tecnológica.
- d) Competencias requeridas por las PyMEs de la zona de influencia de cada UISP.

TÍTULO IV **SISTEMA DUAL UISP-EMPRESA**

ARTÍCULO 10 — *Creación del sistema dual.* Créase el Sistema Dual UISP-Empresa como modalidad de formación que combina la capacitación teórico-práctica en la UISP con la práctica laboral en empresas de la zona de influencia

ARTÍCULO 11 — *Estructura del sistema dual.* El sistema dual se organizará de la siguiente manera:

- a) Fase formativa: capacitación teórico-práctica en la UISP, con una duración mínima del cuarenta por ciento (40%) del programa.
- b) Fase laboral: práctica en empresa, con una duración máxima del sesenta por ciento (60%) del programa.
- c) Tutoría dual: un tutor de la UISP y un tutor de la empresa acompañarán al participante durante todo el programa.
- d) Evaluación integrada: la certificación requerirá la aprobación de ambas fases.

ARTÍCULO 12 — *Convenios con empresas.* Las UISP suscribirán convenios con empresas locales para el desarrollo del sistema dual. Los convenios deberán garantizar:

- a) Condiciones de seguridad e higiene adecuadas para los participantes.
- b) Cobertura de seguros de riesgos del trabajo durante la fase laboral.
- c) Compromiso de entrevista de empleo al finalizar el programa para al menos el cincuenta por ciento (50%) de los participantes.
- d) Remuneración durante la fase laboral no inferior al salario mínimo, vital y móvil proporcional a las horas trabajadas.

ARTÍCULO 13 — *Incentivos para empresas participantes.* Las empresas que participen



del sistema dual podrán:

- a)** Computar el cincuenta por ciento (50%) de las remuneraciones abonadas a los participantes como crédito fiscal en el Impuesto a las Ganancias.
- b)** Acceder a una reducción del treinta por ciento (30%) en las contribuciones patronales por los participantes incorporados como empleados dentro de los doce (12) meses posteriores a la finalización del programa, por un período de veinticuatro (24) meses.
- c)** Obtener certificación de empresa formadora emitida por la Autoridad de Aplicación.

TÍTULO V CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS

ARTÍCULO 14 — *Marco de certificación.* Las capacitaciones desarrolladas en el SISPF-Edu otorgarán certificaciones de competencias laborales con validez nacional, conforme el Marco Nacional de Cualificaciones y las normas de competencia laboral vigentes

ARTÍCULO 15 — *Tipos de certificación.* El SISPF-Edu otorgará las siguientes certificaciones:

- a)** Certificado de competencia laboral: acredita la aptitud para el desempeño de un oficio o actividad específica.
- b)** Certificado de formación complementaria: acredita la adquisición de habilidades específicas (digitales, técnicas, de gestión).
- c)** Certificado de experiencia laboral supervisada: acredita la práctica laboral realizada en el sistema dual.

ARTÍCULO 16 — *Registro de certificaciones.* Las certificaciones emitidas se registrarán en el Subsistema de Información Educativa Territorial previsto en el artículo 22 y serán comunicadas al Ministerio de Trabajo para su integración al sistema de intermediación laboral



TÍTULO VI EMPLEO JOVEN

ARTÍCULO 17 — *Programa de Primer Empleo Territorial.* Créase el Programa de Primer Empleo Territorial (PPET) como programa específico del SISPF-Edu, complementario del Programa de Primer Empleo Comunitario previsto en la LISPF. El PPET estará destinado a jóvenes de entre dieciséis (16) y treinta (30) años que no estudien ni trabajen

ARTÍCULO 18 — *Estructura del PPET.* El Programa de Primer Empleo Territorial se desarrollará en tres fases:

- a) Fase de formación (3 meses): capacitación intensiva en la UISP en el oficio o habilidad seleccionada, con una asignación estímulo equivalente al ochenta por ciento (80%) del salario mínimo, vital y móvil.
- b) Fase de práctica laboral (6 meses): inserción en empresa mediante el sistema dual, con remuneración no inferior al salario mínimo, vital y móvil.
- c) Fase de acompañamiento (3 meses): seguimiento de la inserción laboral efectiva, con tutoría de la UISP.

ARTÍCULO 19 — *Meta de inserción.* El PPET tendrá como meta que al menos el cuarenta por ciento (40%) de los participantes que completen las tres fases obtenga empleo formal dentro de los seis (6) meses posteriores a la finalización del programa. La Autoridad de Aplicación publicará anualmente las tasas de inserción por UISP, región y sector productivo

TÍTULO VII INTEGRACIÓN CON UNIVERSIDADES E INSTITUTOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 20 — *Convenios de articulación académica.* La Autoridad de Aplicación promoverá convenios entre las UISP inscriptas en el SISPF-Edu y las universidades nacionales, institutos de educación superior e institutos técnicos para:

- a) Prácticas profesionalizantes supervisadas en las UISP y en empresas articuladas.



- b)** Investigación aplicada sobre formación para el trabajo y desarrollo territorial.
- c)** Transferencia tecnológica hacia las UISP y las PyMEs de su zona de influencia.
- d)** Diseño conjunto de programas de formación adaptados a la demanda productiva local.
- e)** Reconocimiento de créditos académicos por las formaciones completadas en el SISPF-Edu.

ARTÍCULO 21 — *Red de formadores.* La Autoridad de Aplicación creará una Red Nacional de Formadores Territoriales integrada por docentes, técnicos y profesionales que se desempeñen como capacitadores en el SISPF-Edu. Los integrantes de la Red recibirán formación pedagógica específica y podrán acreditar su experiencia como antecedente profesional

TÍTULO VIII

SISTEMA DE INFORMACIÓN EDUCATIVA TERRITORIAL

ARTÍCULO 22 — *Subsistema de Información Educativa Territorial.* Créase el Subsistema de Información Educativa Territorial (SIET) como módulo especializado del RENISPF, destinado al registro, procesamiento y análisis de la información educativa y de inserción laboral generada por el SISPF-Edu

ARTÍCULO 23 — *Datos obligatorios.* El SIET relevará, como mínimo:

- a)** Participantes: datos sociodemográficos anonimizados, nivel educativo de ingreso, situación laboral previa.
- b)** Formación: programas cursados, certificaciones obtenidas, horas de formación completadas.
- c)** Inserción laboral: tasa de empleo formal a los 6 y 12 meses de egreso, sector de inserción, nivel de remuneración.
- d)** Impacto territorial: cobertura de la oferta formativa por zona, alineación con la demanda laboral local, brechas de formación.



ARTÍCULO 24 — *Publicación de resultados*. La Autoridad de Aplicación publicará anualmente un informe de resultados del SISPF-Edu que incluya:

- a) Tasas de inserción laboral por UISP, región y sector productivo.
- b) Análisis de pertinencia: alineación entre la oferta formativa y la demanda laboral territorial.
- c) Ranking de UISP educativas por desempeño en inserción laboral.
- d) Recomendaciones de política pública para la formación territorial.

TÍTULO IX INCENTIVOS POR INSERCIÓN LABORAL

ARTÍCULO 25 — *Indicador de Impacto Educativo*. Créase el Indicador de Impacto Educativo (IIE) como componente específico del IISP para las UISP inscriptas en el SISPF-Edu. El IIE medirá:

- a) Tasa de inserción laboral de los egresados.
- b) Mejora de empleabilidad: comparación entre situación laboral previa y posterior a la formación.
- c) Pertinencia formativa: porcentaje de egresados que trabajan en el sector para el que fueron formados.
- d) Alcance: cantidad y diversidad de participantes formados.

ARTÍCULO 26 — *Beneficios por desempeño educativo*. Las UISP que alcancen los umbrales de desempeño educativo que fije la reglamentación accederán a:

- a) Incremento de hasta un veinte por ciento (20%) en la ponderación del IISP.
- b) Prioridad en la asignación de recursos del FONISP para equipamiento educativo.
- c) Habilitación para emitir certificaciones de nivel superior.
- d) Reconocimiento público en el ranking federal del RENISPF.

TÍTULO X FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 27 — *Fuentes de financiamiento*. El SISPF-Edu se financiará con:



- a) Los recursos del FONISP destinados a programas de formación y empleo, conforme la LISPF.
- b) Los programas de empleo y formación profesional existentes del Ministerio de Trabajo y del Ministerio de Educación que puedan canalizarse a través de las UISP.
- c) Los aportes que se establezcan en la ley complementaria de financiamiento automático prevista en el artículo 36 de la LISPF.
- d) Los recursos provenientes de los convenios con empresas participantes del sistema dual.
- e) Aportes de organismos internacionales de cooperación y desarrollo.

TÍTULO XI AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 28 — *Autoridad de Aplicación.* Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Educación de la Nación, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y con la Autoridad de Aplicación de la LISPF. Las tres autoridades constituirán un Comité de Coordinación Educativa y Laboral que se reunirá al menos trimestralmente

ARTÍCULO 29 — *Funciones del Comité.* El Comité de Coordinación Educativa y Laboral tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar los programas de formación y sus contenidos mínimos.
- b) Identificar las áreas de formación estratégica territorial.
- c) Supervisar el funcionamiento del SIET.
- d) Evaluar el desempeño educativo de las UISP.
- e) Articular con las autoridades educativas y laborales provinciales adheridas.
- f) Elaborar el informe anual previsto en el artículo 24.

TÍTULO XII RÉGIMEN SANCIONATORIO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 30 — *Remisión al régimen sancionatorio de la LISPF.* Las infracciones a la



presente ley serán sancionadas conforme el régimen sancionatorio previsto en el Título VIII de la LISPF. Constituirán infracciones específicas adicionales:

- a) Infracción grave: la emisión de certificaciones sin habilitación, el incumplimiento de las condiciones del sistema dual o la falsificación de datos de inserción laboral.
- b) Infracción muy grave: la utilización del SISPF-Edu para prácticas de explotación laboral o el fraude sistemático en las certificaciones.

ARTÍCULO 31 — *Resolución de conflictos*. Los conflictos derivados de la aplicación de la presente ley se resolverán conforme los mecanismos previstos en el Título XI de la LISPF

TÍTULO XIII **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES**

ARTÍCULO 32 — *Adhesiones provinciales*. Las provincias que hayan adherido a la LISPF podrán adherir al SISPF-Edu con intervención de su autoridad educativa y laboral jurisdiccional

ARTÍCULO 33 — *Proporcionalidad regulatoria*. Los requisitos de habilitación educativa se adecuarán a la capacidad institucional de cada UISP conforme los principios de proporcionalidad regulatoria del Título X de la LISPF

ARTÍCULO 34 — *Implementación progresiva*. El SISPF-Edu se implementará en las siguientes etapas:

- a) Primera etapa (0 a 12 meses): habilitación de UISP para programas de formación en oficios y habilidades digitales, implementación del SIET.
- b) Segunda etapa (12 a 24 meses): activación del sistema dual UISP-Empresa, primeras certificaciones de competencias.
- c) Tercera etapa (24 a 36 meses): lanzamiento del PPET, activación plena del sistema de incentivos por inserción laboral.



ARTÍCULO 35 — *Revisión integral.* El Congreso de la Nación evaluará integralmente el funcionamiento del SISPF-Edu a los tres (3) años de su entrada en vigencia, con base en el informe especial que presentará la Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 36 — *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación, con intervención del Ministerio de Educación y del Ministerio de Trabajo

ARTÍCULO 37 — *Orden público parcial.* Las disposiciones de la presente ley relativas a la protección de los participantes del sistema dual y a las condiciones laborales del PPET son de orden público. Las restantes disposiciones se rigen por el principio de adhesión voluntaria

ARTÍCULO 38 — *Vigencia.* La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LIC. MARCELA MARINA PAGANO

DIPUTADA DE LA NACIÓN



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley constituye la segunda ley complementaria del ecosistema de Infraestructura Social Productiva Federal. Su objeto es transformar a las UISP en extensiones del sistema educativo y productivo, sin crear un sistema paralelo ni competir con la educación formal.

La Argentina exhibe una paradoja laboral persistente: coexisten altas tasas de desempleo juvenil con una demanda insatisfecha de mano de obra calificada en múltiples sectores productivos del interior del país. Esta brecha tiene una dimensión territorial pronunciada: la oferta de formación profesional se concentra en los grandes centros urbanos, mientras que la demanda laboral insatisfecha se distribuye en todo el territorio. Las UISP, con su presencia capilar en el interior, constituyen la plataforma ideal para cerrar esta brecha.

El sistema dual UISP-Empresa constituye la innovación central del proyecto. Inspirado en modelos europeos de formación dual pero adaptado a la realidad institucional argentina, combina la capacitación teórico-práctica en la UISP con la práctica laboral en empresas locales. Este diseño resuelve simultáneamente tres problemas: la falta de formación práctica, la dificultad de las PyMEs para encontrar personal calificado, y la ausencia de trayectorias de inserción laboral para jóvenes del interior.

Los incentivos fiscales para empresas participantes del sistema dual no constituyen un gasto sino una inversión con retorno medible: cada joven insertado en el mercado laboral formal genera aportes y contribuciones que superan ampliamente el costo fiscal del incentivo en el mediano plazo. El compromiso de entrevista de empleo para al menos el cincuenta por ciento de los participantes garantiza que la formación tenga un horizonte concreto de inserción.

El Programa de Primer Empleo Territorial amplía el rango etario del Programa de Primer Empleo Comunitario de la LISPF —que abarca de dieciséis (16) a veinticinco (25) años— extendiéndolo hasta los treinta (30) años. Esta decisión responde a la evidencia de que la problemática de exclusión del mercado laboral formal en el interior del país afecta de manera significativa al segmento de veinticinco (25) a treinta (30) años, particularmente en zonas donde la oferta de formación profesional es escasa y las trayectorias laborales se inician más tardíamente.

El Subsistema de Información Educativa Territorial (SIET) proveerá por primera vez datos granulares de inserción laboral por zona, sector y programa formativo. Esta información permitirá ajustar la oferta formativa a la demanda real del territorio, eliminando la



desconexión histórica entre lo que se enseña y lo que el mercado laboral necesita.

Al igual que la ley complementaria de salud, la presente ley respeta estrictamente el principio de modularidad del ecosistema LISPf: no crea entes nuevos, remite al régimen sancionatorio de la ley madre, integra su información al RENISPf y se financia con fuentes existentes complementadas por la futura ley de financiamiento automático.

Por las razones expuestas, solicito a los señores y señoras legisladoras el acompañamiento al presente proyecto de ley.

LIC. MARCELA MARINA PAGANO

DIPUTADA DE LA NACIÓN